



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



bts1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 26 de agosto del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 25327, presentado con FUT N° 002456 de fecha 26 de enero del 2021, mediante el cual el administrado Avelino Quispe Huamanrimachi solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura s/n, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 346-2021-GDUR-MDSS de fecha 07 de junio del 2021, la Resolución Gerencial N° 441-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de julio del 2021, el expediente administrativo N° 42452 de fecha 10 de agosto del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Avelino Quispe Huamanrimachi contra la Resolución Gerencial N° 441-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 652-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 449-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por Avelino Quispe Huamanrimachi en fecha 28 de enero del 2021, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en Prolongación Avenida de la Cultura s/n, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, sin precisión alguna respecto al lote y ubicación del predio, petición que ha sido notificada válidamente a los colindantes y que en fecha 29 de marzo del 2021 mediante expediente N° 31140, ha sido objeto de oposición por parte del señor César Víctor Mamani Quispe y Teresa Quispe de Mamani, precisando ser propietario del 50% del inmueble por testamento por escritura pública por la que adquiere la titularidad del predio.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 346-2021-GDUR-MDSS de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la oposición presentada por CESAR VÍCTOR MAMANI QUISPE Y TERESA QUISPE DE MAMANI contra la solicitud de visación de planos y memorias descriptivas III...III Artículo Segundo, Declarar IMPROCEDENTE el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura s/n del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, solicitada por AVELINO QUISPE HUAMANRIMACHI", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en la Resolución Gerencial señalada, se advierte que mediante Informe N° 063-2021-JAAR-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2021 el inspector técnico de la Sub Gerencia de Habilitación Urbana de la entidad procedió a la verificación técnica concluyendo que existen observaciones no absueltas respecto a la denominación del predio, las coordenadas del predio que fueron observadas y no absueltas, así como no cuenta con declaración jurada consignando el número de la partida registral y número de asiento donde se encuentra inscrito el predio. Siendo el caso que conforme a los fundamentos de la resolución gerencial, la improcedencia es declarada debido a que el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos para declarar la procedencia del trámite instado ante la entidad;

Que, mediante expediente administrativo N° 38158 de fecha 30 de junio del 2021, el administrado Avelino Quispe Huamanrimachi interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 346-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva, reconociendo en el fundamento tercero de su recurso haber omitido involuntariamente levantar la observación respecto al plano y memoria descriptiva, con relación a la declaración jurada de asiento registral, no puede ser subsanado este aspecto por cuanto el bien no se encuentra inscrito en registros públicos.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Resolución Gerencial N° 441-2021-GDUR-MDSS, de fecha 21 de julio del 2021, se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en autos, con el fundamento que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA para este procedimiento, que de acuerdo a Ley 29869, además que no se han levantado las observaciones realizadas en autos por la entidad municipal.

Que, mediante expediente administrativo CU 42452, presentado con FUT N° 008070 de fecha 10 de agosto del 2021, el administrado Avelino Quispe Huamanrimachi interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 441-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: *(i) Que el recurso impugnatorio de reconsideración presentada no requería prueba nueva al no haber más hechos que probar en el procedimiento, ii) Que respecto a la titularidad del bien, el mismo ha sido adquirido a mérito de una sucesión intestada inscrita en Registros Públicos, iii) Que sobre el requisito de partida y asiento registral del predio, dicho requisito no puede ser subsanado por cuanto el bien no se encuentra inscrito en registros públicos;*

Que, respecto a los fundamentos de la apelación conforme se tiene del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone para el trámite de visación de planos y memoria descriptiva el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Alcalde, 2) Copia simple de DNI vigente, 3) tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4) memoria descriptiva de proyecto, 5) declaración jurada, consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble y 6) pago por servicios administrativos.

Que, de autos se desprende que el administrado no cumplió con presentar la declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, conforme se tiene de las esquelas de notificación que obran en autos, los documentos presentados y de los dichos del administrado que deben ser tomados en cuenta como declaración asimilada, consecuentemente al ser requisitos copulativos cuya ausencia de uno de ellos impediría la visación de los planos, debe desestimarse el primer extremo de la apelación.

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, consecuentemente al no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para la verificación y aprobación del procedimiento iniciado, corresponde desestimar la petición administrativa y confirmar en todos sus extremos las resoluciones administrativas venidas en grado de apelación.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar procedente la oposición formulada en autos y desestimar la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 449-2021-GAL-MDSS de fecha 17 de agosto del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por parte Avelino Quispe Huamanrimachi, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **AVELINO QUISPE HUAMANRIMACHI**, contra la Resolución Gerencial N° 441-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de julio del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **AVELINO QUISPE HUAMANRIMACHI** en el inmueble ubicado en prolongación Avenida de la Cultura N° 1239, distrito, provincia y región del Cusco; así mismo notificar la resolución a **CÉSAR VICTOR MAMANI QUISPE Y TERESA QUISPE DE MAMANI** en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 1241, distrito, de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 119.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Liza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”